



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1321/2015

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en esquina Isabel La Católica y Eje 5 (cinco) Sur, Ramos Millán, sin número, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1. El dieciséis de octubre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/1321/2015, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. Por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil quince, se ordenó imponer como medida de seguridad **EL RETIRO DEL ANUNCIO** de mérito, mismo que se cumplimentó mediante el acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de misma fecha.

1/12

3. En fecha tres de noviembre de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo pro no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1321/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

Estado Constituido en el domicilio Marido en la Orden de Visita de Verificación, no soy atendida por persona alguna previa a tutario de un día anterior. Se manifiesta que se trata de un anuncio con la leyenda: "Barbacoa, Huevo, 1 km" en el cruce de Isabel la Católica y Eje 5 sur Ramiro Millán. En cuanto al alcance de la Orden se manifiesta: "No se exhibe Permiso Administrativo Temporal renovable y/o Licencia y/o Autorización Temporal para Anuncio Vigente, 2º SR, trata de un anuncio de largo, al momento se observa en buen estado. Se la publicidad observada es de: "Barbacoa, Huevo, 1 km"

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio en gallardete, toda vez que el mismo se encontraba instalado en un poste, lo anterior, en términos de los artículos 3 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 2 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, los cuales disponen de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

**Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:**

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.-----

**Reglamento de la Ley de Publicidad del Distrito Federal:**

VIII. Gallardetes: Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para tal efecto;-----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

Se requiere al C. Nadir Arechola la diligencia para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Al momento no se me exhibe ningún documento.

Ahora bien, el artículo 13 fracción XI de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone lo siguiente:-----

**Artículo 13.** En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1321/2015

- ...
- XI. **Instalados, colgados, adheridos o pintados en presas, canales, puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, bajopuentes, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana, salvo los que determine expresamente la presente Ley;**-----

Es decir, están prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional, instalados o colgados en postes, como lo es en el caso en concreto el anuncio que nos ocupa, salvo los que determine expresamente la ley, que son los señalados en el artículo 18 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, 53 fracción II y 55 fracción II del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que señalan:-----

**Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:**

**Artículo 18. La información cultural y la cívica** podrán difundirse en los nodos y corredores publicitarios, en anuncios en tapiales, vallas y en mobiliario urbano. Asimismo, podrá instalarse en pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes. Las dimensiones de los pendones o gallardetes serán determinados en el reglamento.

**Artículo 53. La información cultural** podrá difundirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Sobre la fachada del edificio donde se lleve a cabo el evento cultural de que se trate, podrán instalarse pendones cuya altura no podrá ser mayor al 70% de la altura del edificio y su ancho no mayor a 1.50 metros, siempre que no cubran los vanos, y

II. En postes con soportes diseñados para instalar gallardetes, podrán instalarse éstos siempre que su altura no sea mayor de 2 metros, que su ancho no sea mayor de 0.80 metros, y que del nivel de la banqueta a la parte inferior del gallardete medie una altura de por lo menos 3 metros.

Los gallardetes sólo podrán instalarse en torno al edificio donde se lleve a cabo el evento cultural a difundir, en postes ubicados en las vías públicas dentro de un radio de veinte kilómetros.

La autorización temporal contendrá los términos y condiciones para la recolección de los elementos de difusión colocados, dicha operación correrá por cuenta del solicitante.

**Artículo 55. La información cívica** podrá difundirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. En pendones instalados sobre las fachadas de los edificios públicos, y

II. En gallardetes instalados en postes ubicados en vías primarias o secundarias.

Por su parte los artículos 46 fracción III inciso d) y 76 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, señalan que únicamente se expedirá **autorización temporal para anuncios de información cívica o cultural**, contenidos en pendones o gallardetes





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1321/2015

colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes, tal como se advierte a continuación: -----

Artículo 46. La Secretaría expedirá:

...

III. *Autorización temporal para anuncios:*

- a. *En tapiales en vías primarias;*
- b. *En tapiales en nodos publicitarios;*
- c. *En tapiales de inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano;*
- d. *De información cívica o cultural contenidos en pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes; y*
- e. *De información cultural que difundan las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.*

Artículo 76. La Secretaría podrá expedir autorización para instalar anuncios:

...

- II. *De información cívica o cultural contenidos en pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes, la cual tendrá una vigencia máxima e improrrogable de noventa días naturales; y*

5/12

Bajo ese contexto, del acta de visita de verificación, se advierte que el anuncio que nos ocupa, no contiene información cívica o cultural, por lo que no es dable que obtenga la autorización temporal correspondiente, y no acreditó contar con autorización previa, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en los artículo 12 y 46 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Cabe destacar que en los archivos que obran en la Dirección de Substanciación se advierte la existencia de dos procedimientos administrativos de verificación de los que se desprende que el mensaje de propaganda difundido en esos anuncios es igual al difundido al que ahora nos ocupa, mismos que ya fueron calificados por esta Coordinación Jurídica, radicados con los números de expedientes INVEADF/OV/A/1313/2015, seguido al anuncio instalado en Viaducto Río Piedad esquina Avenida Andrés Molina Enríquez, colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, e INVEADF/OV/A/1318/2015, seguido al anuncio instalado en Avenida Andrés Molina Enríquez esquina Manuel Coruña, colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad, en los cuales mediante resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, radicado con el número de expediente INVEADF/OV/A/1313/2015 se sancionó al C. Publicista y/o Anunciante del anuncio objeto de dicho procedimiento, con **UNA MULTA**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1321/2015

**MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia de dicho asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$104,925.00)**, así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO** objeto de dicho procedimiento. Asimismo, en el procedimiento radicado con el número de expediente INVEADF/OV/A/1318/2015, en la cual se sancionó al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en cita, con **UNA MULTA por la cantidad de \$209,850.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, considerando que dicha cantidad es el doble de la multa que se estableció como sanción en el procedimiento antes señalado, así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO** objeto de dicho procedimiento, por lo que en el presente procedimiento ya sería la tercera infracción cometida al mismo precepto.

En virtud de lo antes señalado, se hace evidente que el C. Publicista y/o Anunciante del anuncio materia del presente procedimiento, cometió (ya contando la infracción en el presente procedimiento) por tercera vez la misma infracción, que para los efectos antes señalados sería la tercera vez, retomando el conteo como la primera infracción en el procedimiento INVEADF/OV/A/1313/2015, y la segunda infracción en el procedimiento INVEADF/OV/A/1318/2015, bajo ese orden de ideas, y en términos del artículo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina imponer una multa equivalente a la prevista en el párrafo tercero de dicho precepto que prevé que en la tercera ocasión que se cometa la misma infracción, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión, resultando procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante del anuncio materia del presente procedimiento administrativo, instalado en esquina Isabel La Católica y Eje 5 (cinco) Sur, Ramos Millán, sin número, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, **EL RETIRO DEL ANUNCIO EN GALLARDETE** materia del presente procedimiento de verificación, así como **UNA MULTA por la cantidad de \$419,700.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, considerando que dicha cantidad es el doble de la multa que se impuso en el procedimiento antes citado, registrada con el número de expediente INVEADF/OV/A/1318/2015, que fue por la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$209,850.00)**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 82 fracciones I y II y 87 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:

6/12

*"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).*

*"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1321/2015

anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:---

- I. El publicista; y-----
- II. El responsable de un inmueble..." (sic).-----

**Artículo 87.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.

Cuando el infractor cometa por segunda ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro de los anuncios a su costa.

En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio. El Instituto presentará además, ante el Ministerio Público, la denuncia o querrela por la comisión del delito que corresponda.

Además de la multa antes mencionada, en términos del párrafo tercero del artículo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, "En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio. **El Instituto presentará además, ante el Ministerio Público, la denuncia o querrela por la comisión del delito que corresponda.**", esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes, toda vez que se acredita en la especie, la tercera infracción.

7/12

Asimismo y toda vez que esta autoridad en el caso en concreto ya instrumentó las acciones de intervención respecto de la instalación propiamente del anuncio materia del presente procedimiento, toda vez que el diecisiete de octubre de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas de Seguridad consistente en el retiro del anuncio materia del presente asunto, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, en ese sentido y dado que ha cambiado la situación jurídica del anuncio que se encontraba instalado en esquina Isabel La Católica y Eje 5 (cinco) Sur, Ramos Millán, sin número, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, el retiro del anuncio en comento como medida de seguridad, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción (aún y cuando el mismo ya ha sido retirado) en términos del artículo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Ahora bien, si bien es cierto en la presente determinación administrativa se impone el doble de la multa impuesta en el procedimiento radicado con el número de expediente INVEADF/OV/A/1318/2015, respecto del anuncio visitado contemplada en el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1321/2015

artículo artículo 87 párrafo tercero de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, también lo es que existe disposición al respecto que expresamente así lo señala, sin que sea facultad discrecional de esta autoridad tal imposición, toda vez que precisamente esta autoridad queda subordinada al marco jurídico que regula sus actuaciones, por lo tanto al existir disposición expresa que señala textualmente que: "...En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio. El Instituto presentará además, ante el Ministerio Público, la denuncia o querrela por la comisión del delito que corresponda..." (sic), se concluye que al existir un mandato que obliga a esta autoridad a imponer el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión que se cometió infracción, no es necesario hacer individualización respecto de la misma, máxime que fue el propio legislador quien previó la aplicación del doble de la multa impuesta en segunda ocasión, no siendo potestativo ni discrecional para esta autoridad fijar un monto de esta nueva multa considerando parámetros de máximos y mínimos, en ese sentido cabe señalar que el doble de la multa se impone respecto de la cantidad determinada en el procedimiento antes señalado, cuyo monto fue de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$209,850.00)** y al amparo del expediente INVEADF/OV/A/1318/2015, por lo tanto es procedente imponer el doble de la multa impuesta respecto al anuncio en comento, lo anterior, además de lo antes fundado y motivado, se apoya en los siguientes criterios: -----

Novena Época  
Registro: 192796  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo X, Diciembre de 1999  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J.127/99  
Página: 219

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

8/12





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1321/2015

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

**MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.** Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

9/12

SANCIONES Y MULTAS

**ÚNICA.-** Por llevar a cabo la instalación de un anuncio en gallardete sin información cultural o cívica, por ende, por no tener la autorización temporal correspondiente, así como por no acreditar contar con documento alguno que ampare la legal instalación del anuncio que nos ocupa, con las características de instalación y contenido, en términos de los artículos 3 fracción II, 12 y 46 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 2 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante del anuncio materia del presente procedimiento, **UNA MULTA** por la cantidad de **\$419,700.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, considerando que dicha cantidad es el doble de la multa que se impuso en el procedimiento registrado con el número de expediente INVEADF/OV/A/1318/2015, que fue por la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$209,850.00)**, así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO** de mérito, **el cual ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad en cumplimiento a la Orden de fecha diecisiete de octubre de dos mil quince**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 fracciones I y III y 87 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1321/2015

Federal.-----

-----**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

**ÚNICA.-** Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante del anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

10/12

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se impone al C. Publicista y/o Anunciante del anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia a los artículos 3 fracción II, 12 y 46 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 2 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, **UNA MULTA** por la cantidad de **\$419,700.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, considerando que dicha cantidad es el doble de la multa que se impuso en el procedimiento registrado con el número de expediente INVEADF/OV/A/1318/2015, que fue por la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$209,850.00)**, así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO** de mérito, **el cual ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad en cumplimiento a la Orden de fecha diecisiete de octubre de dos mil quince**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 fracciones I y III, y 87 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Caroline num. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1321/2015

Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante del anuncio materia del presente procedimiento que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encontraba instalado el anuncio materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encontraba instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

11/12

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Por haberse cometido por tercera ocasión la misma infracción a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, tal y como ha quedado precisado en el considerando tercero de la presente resolución, se ordena dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, a efecto de que realice las acciones legales correspondientes.-----

**OCTAVO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1321/2015

de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)

12/12

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o al Anunciante del anuncio materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

**DECIMO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

LFS



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
[inveadf.df.gob.mx](http://inveadf.df.gob.mx)